



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dte. RCI Colombia Compañía de Financiamiento.

Ddo. Johan Andrés Onzaga Duarte.

**Ref. Pago directo 2020 00831 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades:

1. Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor identificado con placas No GMU-110 expedido por la oficina de tránsito correspondiente.
2. Relacione en el acápite de pretensiones el lugar donde debe ser puesto a disposición el vehículo automotor objeto de garantía, una vez se realice la captura.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 2

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO**

**Secretario**